

Catastro del Marqués de la Ensenada

Villa de Cobeña

19 de Septiembre de 1751

A continuación presentamos una transcripción de las respuestas que se dieron a las preguntas que se remitieron en 1749 a todos los pueblos de la corona de Castilla.

La transcripción se ha realizado a partir de la versión digital que se puede consultar desde el [Portal de Archivos Españoles](#) cotejándola con la versión disponible en la página web de [familysearch.org](#). Se adaptado la ortografía al sistema actual (por ejemplo, cambiado “quanto” por “cuánto”) para facilitar la lectura.

En la villa de Cobeña, a 19 días del mes de Septiembre de mil setecientos cincuenta y uno, el señor don **Antonio López Vélez**, juez subdelegado de la única contribución con asistencia de **Manuel Gutiérrez**, Alcalde Ordinario, **Cipriano Rodríguez** y **Francisco Peñuela García**, Regidores, y **Alonso Morales**, Procurador Síndico General, **Bartolomé Antonio Corral**, escribano del Número y Ayuntamiento de ella, **Juan Fernández Chichón** y **Juan Prieto** el mayor, reguladores nombrados para el reconocimiento de las tierras de este término, con asistencia del reverendo **Pedro fray Felipe de San Urbano**, de la Orden de la Santísima Trinidad descalzos de la Villa de Madrid, teniente Cura de esta parroquia por enfermedad del licenciado don **Alfonso Ruiz Luengo**, cura propio de ella; de los cuales a excepción de dicho Padre fray Felipe, dicho señor juez ante mí el escribano recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho y bajo de él prometieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio impreso que antecede dijeron lo siguiente.

1ª Cómo se llama la Población.

A la primera pregunta dijeron que esta villa se llama Cobeña.

2ª Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.

A la segunda dijeron que esta villa es propia del señor **Conde de Coruña** y no tiene más derechos en ella que el nombramiento de Justicia, a cuyo tiempo se le hace un regalo que tendrá de costa en cada un año ochenta reales de vellón.

3ª Qué territorio ocupa el término: cuánto de levante a poniente, y de norte al sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dijeron que el término de esta villa y su territorio ocupa desde el término de **Daganzo de Arriba**, que está al levante, hasta el de **Fuente del Fresno**, que está al poniente como una legua de tierra y desde el de **Ajalvir**, que está al sur, hasta el de **Algete**, que se haya al norte, como tres cuartas de

legua; y con la frontera con los referidos términos y el de **Paracuellos** y tendrá de circunferencia como dos leguas y media y su figura la del margen.

4ª Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta dijeron que en este término se hallan de las especies de tierra de secano y solo una huerta de hortaliza que se riega con noria, viñas y corta cantidad de olivos; dos dehesas de pasto común y un vallejo asimismo de pasto común. Las tierras de secano se siembran año y vez quedando el otro de intermedio de descanso y la huerta se hace su plantío todos los años.

5ª De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.

A la quinta dijeron que en este término de las especies de tierra de secano y viña que han declarado hay de las especies de buena, mediana e inferior y la huerta, olivos y dehesas son de su única [calidad].

6ª Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las referidas tierras solo hay como cien olivos y no otro género alguno de árboles.

7ª En cuales tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los referidos olivos están plantados en las tierras de secano.

8ª En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes; en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava dijeron que los referidos olivos están extendidos en las tierras donde se hallan, sin orden alguna.

9ª De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena dijeron que en esta villa cada fanega de tierra se compone de cuatrocientos estadales de tres varas y tercia cada uno y en cada una sembrada de trigo se echan trece celemines, en la de cebada, fanega y media, en la de centeno y avena, nueve celemines y en la de garbanzos, una arroba y seis libras.

Nota: según la el diccionario de la Real Academia, el estadal Medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334. Posiblemente su valor exacto fuera diferente en cada región de España.

10.- Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegadas o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron que en el término de esta villa regulan podrá haber cuatro mil ochocientas fanegas de tierra, las mil y novecientas de buena calidad de secano, mil ochocientas de mediana y seiscientas cincuenta de inferior; sesenta y siete fanegas de tierra plantadas de viña de buena calidad, veinte y ocho de mediana y una de inferior; dos fanegas plantadas de olivos de su única calidad; dos fanegas de regadío, también de su única y doscientas noventa fanegas que ocupan las dehesas y vallejuelo, también de su única calidad.

11ª.- Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undécima dijeron que en el término que en el término de esta villa solo se cogen de las especies de trigo, de cebada, centeno, avena, garbanzos, vino, aceituna y hortalizas.

12ª.- Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que regulado por quinquenio los frutos que en cada un año producen las tierras de este término bajado el de intermedio de descanso en las que son de secano, son el de cada fanega de buena calidad sembrada de trigo siete y media, cinco las de mediana y tres las de inferior, lo mismo las yermas desidia de la calidad que fuere, por no consistir en su calidad que las dejen de sembrar o no. Y las de cebada de buena calidad, quince, las de mediana diez, y las de inferior, seis. Las de centeno y avena de inferior calidad, cuatro fanegas, las de garbanzos, quince arrobas, aunque las pocas que se siembran de esta especie esquilman la tierra de forma no se vuelve a sembrar el año siguiente y por esta razón se ejecuta en corta cantidad por lo que no se le da clase, y la fanega de tierra de regadío producirá en el referido año cincuenta cargas.

13ª.- Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dijeron que el producto que da cada fanega de tierra plantada de viña que la ocuparán cuatrocientas cepas; las de buena calidad tendrán veinticuatro arrobas de uva, dieciséis las de mediana y doce las de inferior.

La fanega de tierra de olivos que regulan a treinta se cosecharán en ellos tres fanegas de aceitunas que por su corta cantidad no se hace aceite, solo sirve de que sus dueños las echan en agua y consumen en sus casas; y la fanega de tierra de hortaliza las cincuenta cargas que van expresadas.

14.- Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la catorce dijeron que regulado por un quinquenio el producto de las tierras de este término son el de cada fanega de trigo diecinueve reales, y nueve maravedís las de cebada y centeno y lo mismo la de avena; diez reales la arroba de garbanzos, dos la de uva. Dieciocho reales la fanega de aceitunas; ocho reales la carga de hortaliza; la fanega de tierra, que sirve de pasto de las dehesas expresadas, unos veinte maravedís.

15.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta dijeron que sobre las tierras del término de esta villa se haya impuesto el derecho de diezmos de cada diez fanegas o arrobas de todas las semillas una; y asimismo cada vecino de la misma cantidad paga media de primicias al cura párroco por razón de la administración de los sacramentos, y aunque pase de las diez fanegas, no paga otra cosa. Asimismo, el segundo mayor cosechero, (llamado obrero) diezma enteramente todos sus frutos pero estos no entran en Pontifical, por pertenecer enteramente a la Santa Iglesia de Toledo por cuyo motivo los reciba en sí, y el de todos los demás vecinos entra en el Pontifical en el que tienen parte por el dicho de tercias reales el Real Monasterio de la Cartuja del Paular, el señor arzobispo, canónigos, beneficio curado, otro servidero que le goza Don Juan José Carrasquedo, presbítero en Bilbao, la fábrica de esta Iglesia, Arcediano de Madrid, convento de El Escorial, el de la Sisa de Toledo por dos beneficios que gozan y Don Medel de Murillo, presbítero en Madrid por otro medio préstamo.

16.- A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dijeron que el pontificado de esta villa regulado por quinquenio se arrienda en cada un año el de trigo en quinientas cincuenta fanegas, el de cebada en doscientas y ochenta; el de menudos en siete mil maravedís, el de vinos en cuatro mil y el de corderos en treinta mil maravedís; y al monasterio del paular, por el derecho de tercias reales le corresponderán en cada un año ciento ochenta y tres fanegas de trigo, noventa y tres de cebada y por los corderos, vinos y menudos doce mil maravedís, al señor arzobispo ciento diez y seis fanegas de trigo, noventa y cinco de cebada y once mil maravedís por los corderos, vinos y menudos, por la parte que le corresponde. A los canónigos setenta fanegas de trigo, cuarenta y ocho de cebada y cuatro mil y quinientos maravedís; al arciano de

Madrid, veinte y tres fanegas de trigo, quince de cebada y dos mil maravedíes; a la fábrica de esta villa cincuenta y tres fanegas de trigo, treinta y seis de cebada y cinco mil maravedíes; al curato de esta villa, cuarenta y dos fanegas de trigo, veinte y ocho de cebada y cuatro mil y cien maravedíes; y al expresado cura y beneficio de Juan Joseph Carrasquedo le corresponderán en cada un año a cada uno por las primicias que les pertenecen, once fanegas de trigo, ocho de cebada, dos de centeno y cuatrocientos reales por las demás minucias; y la misma cantidad de granos y maravedíes, excepto las primicias percibe el beneficio, préstamo de El Escorial y de la Sirla de Toledo y al medio préstamo, veinte fanegas de trigo, catorce de cebada y dos mil maravedíes.

17ª Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la diez y siete dijeron no hay cosa alguna de lo que expresa.

18ª Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, que número de ganado viene al esquila a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.

A la diez y ocho dijeron no hay en esta villa ni su término esquilmos de ganado alguno que venga de fuera y sí solo entre sus vecinos como mil trescientas cabezas propias de los padres trinitarios, **Juan Rodríguez, Vicente Perdiguero, Manuel González, Juan Nieto y Manuel Pérez Hernández.**

19ª Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.

A la diez y nueve responden que no hay colmena alguna.

20ª De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte dijeron que en esta villa y su término sólo hay de las especies de ganado mular, yeguar, asnal, cerda, lana y boyal; que la utilidad de cada cabeza al año es la oveja, incluso el cordero y leche, ocho reales; el carnero, diez, cada yegua ochenta, lo mismo la vaca, cuarenta la pollina, cada cerdo regulan a cinco arrobas y cada una veinte reales.

21ª De qué número de vecinos se compone la población, y cuántos en las casas de campo, o alquerías.

A la veinte y una dijeron que el número de vecinos de que se compone esta villa es de cuarenta y cinco y once viudas, sin que haya ninguna casa ni alquería si solo en esta población una casa propia de los trinitarios de Madrid en la que asisten tres religiosos legos para la administración de la labor que en ella

tienen y como sacerdote al presente teniente cura sirviendo el beneficio de **don Juan José Carrasquedo** y algunas temporadas vienen diferentes religiosos a recreación.

22ª Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veinte y dos dijeron que en esta villa se hallan sesenta y seis casas habitables, inclusa la de los referidos padres y ninguna arruinada de las cuales las nueve se hallan sin habitantes por no haber vecinos que las ocupen y siete por razón del suelo no pagan dineros algunos al señor de ella.

23ª Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veinte y tres dijeron que los propios de esta villa se reducen a **dos dehesas de pasto común y un vallejuelo** para lo mismo y como noventa y cuatro fanegas en otros pedazos que al respecto de un real y veinte maravedíes que está regulada cada una importarán seiscientos once reales y veinte y dos maravedíes. Dos fanegas y siete celemines de tierra de buena calidad, dos fanegas de mediana y quince de inferior que según la regulación de dada a cada calidad importarán setecientos reales;

Una casa que sirve de mesón y vale en remate al año ciento y cincuenta reales; el oficio de corredor en virtud del privilegio que tienen para ello se arrienda en cada un año regulado por quinquenio en trescientos cincuenta; una casa que sirve de carnicería y fragua que no valen en renta cosa alguna; que juntas otras cantidades componen la de un mil ochocientos once reales y veinte y dos maravedíes de vellón y no tiene otros propios algunos.

24ª Si el común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la veinte y cuatro dijeron que esta villa no tiene ni usa de más arbitrio como propio que el referido de cuarto de fiel medidor que produce cómo va expresado los dichos trescientos cincuenta reales de vellón.

25ª Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A la veinte y cinco dijeron que los gastos que en cada un año tiene que pagar esta villa son:

- veinte y nueve reales y veinte y ocho maravedíes de limosna para los Santos Lugares de Jerusalén;
- ciento treinta y seis reales de los gastos de Mesta;

- del salario del escribano, seiscientos reales;
- del papel sellado que en dicho año se gasta, cien reales;
- del salario del aguacil, setecientos y dos reales;
- del regalo que se hace al Conde de Coruña al tiempo de la confirmación de Justicias, cien reales;
- de la manutención del sinecural, setenta reales;
- de diferentes veredas despedidas por el señor intendente de la ciudad de Guadalajara, ciento y cincuenta reales;
- de otras de la ciudad de Alcalá, sesenta reales;
- de las despachadas por la de Madrid, cincuenta Reales;
- de la fiesta que se hace a San Sebastián, quince reales;
- de los derechos de cura y sacristán; de la función de los doce apóstoles que también costea dicha en sus respectivos días, ciento ochenta reales;
- de la función de San Gregorio y bendición del campo en el mismo día, quince reales;
- de cuatro libras de cera que surte para el monumento, treinta y seis reales;
- de otras dos libras de cera para el día de Candelas y Cruz de Mayo, diez y ocho reales;
- de las cuatro rogaturas que se hacen al año, sesenta reales;
- de las reparaciones de las casas de ayuntamiento, mesón, fragua, carnicería, fuente y otros que se ofrecen, trescientos reales;

Que todos los referidos gastos anuales importan mil novecientos noventa y un reales y veinte y ocho maravedíes de vellón.

***Nota:** según el diccionario de la Real Academia, una vereda es también una "orden o aviso que se despacha para hacer saber algo a un número determinado de lugares que están en un mismo camino o a poca distancia."*

26ª Qué cargas de justicia tiene el común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veinte y seis dijeron que esta villa tiene contra sí cuarenta mil reales de vellón de los principales de dos censos: el uno de diez mil reales a favor de las memorias de huérfanas que en esta villa fundó el Ilustrísimo Juan Sánchez; y el otro de treinta mil reales en favor de los herederos de Gregorio Pascual Herranz, vecinos de la villa de El Casar, de cuya cantidad de réditos sólo paga esta villa cuatrocientos cincuenta, por cuanto otra igual cantidad pagan los vecinos de prorrata de la que se les entregó al tiempo de la imposición para socorro y la villa, como principal obligada, cobra dichos réditos, que a razón de tres por ciento importan todos mil doscientos reales, que rebajados los cuatrocientos

cincuenta que pagan entre los vecinos tiene que satisfacer dicha villa de réditos setecientos cincuenta reales de vellón; los cuales censos se impusieron con facultad real el año pasado de [mil] setecientos treinta y siete para hacer la siembra de él por no haberse cogido frutos para ello.

27ª Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veinte y siete dijeron que el servicio ordinario y extraordinario, cientos y millones se pagan a Su Majestad, que Dios guarde, en virtud de encabezamiento que tienen hecho y su importe se reparte entre los vecinos bajados los productos de taberna, *abacería* y mesón, que son dos mil novecientos setenta y dos reales según las heredades de cada vecino y forasteros tienen en su término, cuatrocientos setenta y dos reales de vellón; por el derecho de millones, mil y quinientos; por el de cientos, mil reales; y para la fábrica de cuarteles, trescientos sesenta reales.

Nota: una abacería es un “puesto o tienda donde se venden al por menor aceite, vinagre, legumbres secas, bacalao, etc.” (diccionario de la RAE)

28ª Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas: a quién: si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho dijeron que las alcabalas de esta villa se hallan enajenadas y pertenecen a las memorias que en el convento de Jesús Nazareno de Madrid fundó la señora Marquesa de Melgar de que es administrador Manuel de Iruegas, mercader de paños en Madrid, por las que se pagan mil reales en cada un año; y no saben del motivo de su concesión.

29ª Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término; a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada un año.

A la veinte y nueve dijeron que en esta villa solo hay una taberna que hoy tiene arrendada José López Moratilla y por los dichos de millones, alcabalas y cientos, valdrá en cada un año mil ochocientos reales de vellón; una tienda de albacería y por el aceite, tocino, pescado y demás que le pertenece por razón de otros derechos vale cada un año trescientos cincuenta reales de vellón; una casa mesón que junto con la tienda tiene arrendado Ángel Rodríguez, propio de esta villa, que se arrienda todos los años y regulan valdrá por quinquenio en cada dicha casa ciento cincuenta reales y por los derechos de la paja y cebada noventa; una carnicería y casa de fragua que no produce cosa alguna y sólo sirve la una para el herrero y la otra para pesar la carne y todo lo expresado se aplica para la paga de contribuciones reales.

30ª Si hay Hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.

A la treinta dijeron que en esta villa sólo hay un hospital propio de Manuel Gutiérrez, vecino de ella quien tiene obligación de asistir a los enfermos que en él se recogen y se entierran los que fallecen en él, y no tiene otra renta alguna.

31ª Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la treinta y una respondieron que no hay cosa alguna de lo que contiene.

32ª Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos respondieron que en esta villa hay un cirujano para la asistencia de los vecinos por quien se le dan en cada un año setenta fanegas de trigo.

Un escribano con el salario de seiscientos reales; por la asistencia al ayuntamiento y por las demás diligencias que se ofrecen le podrán valer novecientos reales y al arrendador de la taberna le quedarán en cada año de utilidad mil y cien reales, digo y quinientos. Al de la tienda seiscientos reales.

Al mesonero doscientos reales. Al fiel medidor doscientos reales. A un arriero mil y cien reales, un carnicero que le quedará de utilidad al año otros mil y cien reales.

33ª Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que hubiere el número que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la treinta y tres dijeron que en esta villa sólo hay un albéitar para la asistencia de los ganados de la labor de los vecinos de ella en que se ocupará doscientos días y ganará en cada uno cuatro reales y medio, y las herraduras que compone le dejarán de utilidad al año cuatrocientos reales;

Un herrero para la asistencia de los labradores en la que se ocupará al año trescientos días y ganará de jornal en cada uno siete reales de vellón siendo de su obligación el poner el carbón necesario que se gasta, que importará mil doscientos reales.

Un carretero para la dicha asistencia de los labradores en que se ocupará al año doscientos días y ganará cada uno cuatro reales y en la madera que trabaja le quedará de utilidad en dicho año cien reales.

Un maestro alarife, que se ocupará en el año doscientos días y ganará en cada uno cuatro reales.

Y un hortelano que en los días de su trabajo en cada uno ganará tres reales no habiendo otro que ejerza arte alguno de los que expresa la pregunta.

*Nota: un "perayre" o "pelaire" era una persona encargada de preparar la lana que ha de tejerse (RAE).
<http://mayores.uji.es/blogs/antopsantmateu/?p=1341>*

34ª Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la treinta y cuatro dijeron no hay artista alguno de los que expresa la pregunta más de los expresados en la antecedente y regulada en ella su utilidad.

35ª Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco dijeron que en esta villa sólo hay ocho vecinos que se mantienen de su jornal y estos regulan trabajarán al año ciento y ochenta días y ganarán en cada uno tres reales de vellón; treinta y tres vecinos labradores entre los cuales tienen seis hijos de la edad de diez y ocho años en el ejercicio de sus labores en las que se ocupan al año doscientos sesenta días y ganarán en cada uno cuatro reales; tres viudas labradoras que se les regula cosa alguna por su trabajo y estas tienen tres hijos mayores de diez y ocho años en el ejercicio de sus labores se ocuparán el mismo tiempo que va regulado a los anteriores, de entre todos los cuales tienen treinta y seis criados incluyendo ocho de los padres trinitarios que al día cada uno gana de jornal cuatro reales ocupándose los mismos doscientos días.

36ª Cuántos pobres de solemnidad habrá en la Población.

A la treinta y seis dijeron que en esta villa solo hay seis pobres de solemnidad todas mujeres que se mantienen de pedir limosna.

37ª Si hay algunos Individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y siete dijeron que no hay cosa alguna de lo que expresa.

38ª Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho dijeron que solo hay en esta villa el cura propio de ella, un religioso trinitario que es hoy su teniente y sirve al mismo de beneficio servidero.

39ª Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.

A la treinta y nueve dijeron no hay convento alguno en esta villa ni su término si sólo la casa expresada en la pregunta veinte y una de los padres trinitarios y en ella los religiosos que se manifiestan.

40ª Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la cuarenta dijeron que su Majestad, que Dios guarde, tiene en esta villa, además de las rentas generales, las penas de cámara que se hayan encabezadas en ochenta y nueve reales de vellón que es lo que pueden decir y la verdad bajo del juramento que tienen hecho en que, habiéndoles leído esta declaración, se afirmaron y ratificaron.

Firman los que supieron y por los que no un testigo, que lo fueron Don José de Béjar, Don Juan de Górgolas, José Galindo, oficiales y ministro de esta audiencia de todo lo cual yo el escribano doy fe.

Antonio López Vélez

Manuel Gutiérrez

Alonso Morales

Bartolomé Antonio Corral

Francisco Peñuela y García

Juan Fernández

Testigo, José de Béjar

Ante mí, Esteban Celada,

